



Número Proceso Ordinario: 11001310504720230002900

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha: jueves 28 de noviembre de 2024

Fecha inicio Audiencia: 03:08 P.M. jueves 28 de noviembre de 2024

Fecha final Audiencia: 03:27 P.M. jueves 28 de noviembre de 2024

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTIAS.

LLAMADAS EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Intervinientes en la diligencia:

JUEZ: HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO

DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ

APODERADA: ANGGIE MARCELA MONROY DIOSA

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

APODERADA: JOHANNA PAOLA VASQUEZ RINCON

DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

APODERADO: JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES

REPRESENTANTE LEGAL: JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES

LLAMADAS EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA

APODERADA: MARÍA FERNANDA LÓPEZ DONOSO

REPRESENTANTE LEGAL: MARÍA FERNANDA LÓPEZ DONOSO

LLAMADAS EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A



APODERADO: HERNANDO LOPEZ VISBAL

REPRESENTANTE LEGAL: INDIRA DEVI PULIDO

LLAMADAS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

APODERADA: DANIELA INÉS JULIO CARRILLO

REPRESENTANTE LEGAL: YURANI BAHENA VILLA

LLAMADAS EN GARANTÍA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

APODERADA: STEFANNY JULIETH ROMERO RODRÍGUEZ

REPRESENTANTE LEGAL: JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ

Etapas previas

Se reconoce **personería adjetiva** a la Dra. ANGGIE MARCELA MONROY DIOSA identificada con C.C. 1.144.202.484 y TP No. 421.602 del C.S.J. como apoderada de RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Se reconoce **personería adjetiva** a la Dra. JOHANNA PAOLA VASQUEZ RINCON identificada con C.C. 52.855.956 y TP No. 190.258 del C.S.J. como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Se reconoce **personería adjetiva** al Dr. JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES identificado con C.C. 1.122.398.659 y TP No. 261.240 del C.S.J. como apoderado de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Se reconoce **personería adjetiva** a la Dra. MARÍA FERNANDA LÓPEZ DONOSO identificada con C.C. 1.061.805.399 y TP No. 418.230 del C.S.J. como apoderada de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido

Se reconoce **personería adjetiva** a la Dra. DANIELA INÉS JULIO CARRILLO identificada con C.C. 1.002.202.326 y TP No. 420.747 del C.S.J. como apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Se reconoce **personería adjetiva** a la Dra. STEFANNY JULIETH ROMERO RODRÍGUEZ identificada con C.C. 1.069.282.833 y TP No. 421.380 del C.S.J. como apoderada de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.



SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CPT Y LA SS.

Etapa de conciliación

COLPENSIONES mediante su apoderado aportó al plenario la certificación de la secretaría Técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 113272023 del en la cual no propone formula conciliatoria. Se DECLARA FRACASADA LA ETAPA CONCILIACIÓN

Decisión de excepciones previas:

Se observa que no fueron propuestas por la parte demandada y en ese sentido no hay excepciones previas por resolver

Saneamiento:

Se observa que no existen vicios en el procedimiento que generen nulidades por lo tanto se declara saneado el proceso.

Fijación del litigio

En este estado de la diligencia es del caso indicar que el extremo demandado no acepta los hechos de la siguiente manera: COLPENSIONES señala que no le constan los hechos 3, 7 a 10 e indica no ser ciertos los hechos 11 a 16; COLFONDOS señala que no le constan los hechos 1, 2, 4,5, 9, 12, 13, 16 e indican no ser ciertos los hechos 3, 6 a 8, 10,11, 14 y 15; por su parte las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., señala que no le constan los hechos 1 a 16; MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., señala que no le constan los hechos 1 a 16; AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., señala que no le constan los hechos 1 a 16; Finalmente, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., señala que no le constan los hechos 2, 4 a 10, 15 y 16 e indica no ser cierto el hecho 3.

Conforme a lo anterior, el litigio versará frente a determinar si es ineficaz o no el traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por el señor **RAFAEL ALBERTO CAMACHO JIMENEZ** el 23 febrero de 2000 y, si como consecuencia de ello le asiste derecho al traslado de los aportes, rendimientos y bonos que posea en su cuenta de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida.



Finalmente se estudiará lo pretendido frente a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas a favor de la parte DEMANDANTE

DOCUMENTALES Ténganse como tal las aportadas con la demanda que obran en el archivo “03DemandaAnexos.pdf” del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver el representante legal COLFONDOS.

Pruebas a favor de la parte DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES Ténganse como tal las aportadas con la contestación de la demanda que obran en los archivos “08ContestacionDemandaColpensiones.pdf” del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE Que deberá rendir el demandante.

Pruebas a favor de la parte DEMANDADA COLFONDOS

DOCUMENTALES Ténganse como tal las aportadas a la contestación de la demanda que obran en el archivo “07ConstestacionDemandallamamiento.pdf” “10SubsanacionDemandaLlamamientoGarantia” del expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS. Que deberá rendir el demandante.

Pruebas a favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES Ténganse como tal las aportadas con la contestación de la demanda que obran en los archivos “16ContestacionDemandaLlamamientoGarantiaAllianzSeguros.pdf” del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE Que deberá rendir el demandante y el representante legal de COLFONDOS.



TESTIMONIALES. Que deberá rendir DANIELA QUINTERO LAVERDE

Pruebas a favor de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES Ténganse como tal las aportadas con la contestación de la demanda que obran en los archivos “15ContestacionDemandaLlamamientoGarantiaMapfreSeguros.pdf” del expediente digital.

Pruebas a favor de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES Ténganse como tal las aportadas con la contestación de la demanda que obran en los archivos “20ContestacionDemandaOposicionLlamamientoGarantia.pdf” del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE Que deberá rendir el demandante y el representante legal de COLFONDOS.

Pruebas a favor de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

DOCUMENTALES Ténganse como tal las aportadas con la contestación de la demanda que obran en los archivos “22ContestacionDemandaSegurosBolivarLlamamientoGarantia.pdf” del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE Que deberá rendir el demandante y el representante legal de COLFONDOS.

DECLARACIÓN DE PARTE: Respecto de la declaración de parte del representante legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., es del caso señalar que la declaración de parte si bien es cierto es un medio de prueba, como así se enlista en el artículo 165 del CGP, no lo es menos que esta corresponde al relato que la propia parte realiza sobre los hechos materia del litigio, le favorezca o no, lo cual hizo la llamada en garantía a través de su apoderado en la contestación de la demanda.

Ahora bien, si es necesario para aclarar aspectos relevantes relacionados con el asunto en discusión, y teniendo en cuenta que las partes tienen mayor cercanía con los hechos, el Despacho la decretará en su momento.

Finalmente, frente al **INFORME JURAMENTADO** el juzgado dispone librar oficio, en primer lugar a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., para que en el término de 5 días hábiles sea aportado el respectivo cuestionario, y a su vez se ordena a la entidad demandada COLPENSIONES para que a través de su representante administrativo rinda su respectivo informe concediendo un término de 5 días hábiles para dichos fines, contados a partir finalización del término concedido a la llamada en garantía.



En uso de la palabra la apoderada de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., manifiesta que desiste de la declaración de parte del representante legal de SEGUROS BOLIVAR y el informe juramentado que debía rendir el representante administrativo de COLPENSIONES, lo cual es aceptado por el despacho

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SE FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 DEL CPTSS PARA EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 09:00 AM, DENTRO DE LA CUAL SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE DICTARÁ EL FALLO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

El Juez,

HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO

La secretaria,

PAULA ANDREA ORDOÑEZ

NR